

MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

ANTECEDENTES.

La ley N°20.123, publicada el 16 de octubre de 2006, modificó el Código del Trabajo, regulando el trabajo en régimen de subcontratación y lo define como aquel *“realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, denominado contratista o subcontratista, cuando éste, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada la empresa principal, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas”*¹.

El Mensaje Presidencial del 21 de mayo del año 2002, que dio nacimiento a la Ley 20.123, fundamentó la necesidad de legislar en lo siguiente: *“.... El imperativo de normar adecuadamente la actividad de las Empresas de Servicios Transitorios, nace a partir de la constatación empírica de que las empresas han comenzado a proveerse crecientemente de mano de obra a través de terceros, ya sean empresas o personas, que ponen a disposición de aquellos trabajadores contratados por éstos...Estas prácticas, que en muchos casos se han prestado para la comisión de abusos, requieren urgentemente de un marco jurídico que combine la necesaria flexibilización de las relaciones laborales que demanda un mercado del trabajo moderno, con los adecuados resguardos que eviten, sin embargo, su precarización.”*

¹ Artículo 183-A del Código del Trabajo.



Según la encuesta ENCLA 2019, 6.557 empresas subcontrataron servicios, correspondiendo a un 8,3% del universo de empresas. Las que subcontrataron sólo la actividad económica principal, corresponden a un 3,3% y las que lo hicieron respecto de alguna actividad distinta a la principal, corresponden a un 3,6%, finalmente, aquellas que subcontrataron bajo ambas modalidades, corresponden a un 1,3%; vale decir, poco más de mil empresas.

En materia de obligaciones laborales y previsionales, el artículo 183 - B inciso 2°, del Código del Trabajo, establece la responsabilidad solidaria de la empresa principal respecto de obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores en régimen de subcontratación, específicamente obligaciones de dar.

El artículo 183 – E, del Código del Trabajo, por su parte establece la obligación de todas las empresas principales de adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores que laboran en su obra, empresa o faena, cualquiera sea su dependencia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 bis de la ley N° 16.744 y el artículo 3° del decreto supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud.

Ahora bien, a pesar de lo señalado en el art. 183-E, del Código del Trabajo, el panorama es distinto, y así lo muestra la encuesta ENCLA 2019, al establecer el porcentaje de las empresas mandantes que contaban con dispositivo de prevención de riesgos, solo el 50,3 % cuenta con un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud, a su vez, solo el 20,9% tiene un reglamento especial para empresas contratistas subordinadas, y en lo que respecta al Comité Paritario, solo el 14,1% tiene un dispositivo en la faena y lo que respecta a Departamento de Prevención de Riesgos alcanza a un 26,3 %, como se muestra. Muestra que se obtiene del número total de los trabajadores de la faena subcontratada, independiente de su dependencia.



Ahora bien, las nuevas modalidades de negocio y los avances tecnológicos han modificado las relaciones laborales y muchas de ellas son externalizadas, por lo cual, se hace necesario, que dentro de las “medidas necesarias” a las que hace alusión el art. 183-E del Código del Trabajo, se contemple mayores obligaciones a la empresa principal para la protección de los trabajadores que laboran en la modalidad de subcontrato.

IDEA MATRIZ

Modificar el art. 183-E del Código del Trabajo para incorporar una nueva obligación a la empresa principal de contar con un seguro de responsabilidad civil para resguardar la seguridad y la vida de los trabajadores y trabajadoras, sin perjuicio, de las obligaciones que emanan de la Ley 16.744.-

POR TANTO: Los Diputados y Diputadas abajo firmantes, venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Intercálase en el artículo 183 E del Código del Trabajo un nuevo inciso 2°, que indican:

"La empresa principal estará obligada a contratar un seguro civil para resguardar la seguridad y vida de los trabajadores que laboran en la obra, empresa o faena, conforme a las condiciones, coberturas y plazos que determine la ley 20.667."

GUILLERMO TEILLIER DEL VALLE
H. DIPUTADO DE LA REPUBLICA





FIRMANO DIGITALMENTE
H.D. GUILLERMO TEILLIER D.

